



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° 041-2023

VISTOS:

La Resolución ICU N° 019/2019; el Oficio Vicerrectoral N° 331/2023 mediante el cual se remite el proyecto de Reglamento de Carrera Paralela; el Informe N° 019/2023 de la Comisión Académica del I.C.U. y el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.

I
C
U

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ICU N° 019/2019 de fecha 19 de marzo del 2019, se aprobó el Reglamento de Carreras Paralelas de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Que, el Dr. Reinerio Vargas Banegas, Vicerrector de la U.A.G.R.M., a través del Oficio Vicerrectoral N° 331/2023, remite el proyecto de Reglamento de Carrera Paralela para consideración del Ilustre Consejo Universitario, el mismo que fue derivado a la Comisión Académica del I.C.U. para su análisis e informe correspondiente.

Que, la Comisión Académica del Ilustre Consejo Universitario a través del Informe N° 019/2023 sugiere y recomienda a la plenaria abrogar la Resolución ICU N° 019/2019 y aprobar el Reglamento de Carreras Paralelas de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Que, en la sesión extraordinaria del Ilustre Consejo Universitario de fecha 26 de mayo del 2023, se consideró por la Plenaria del I.C.U. el referido Informe N° 019/2023 de la Comisión Académica, aprobándose en grande y en detalle el Reglamento de Carreras Paralelas de la U.A.G.R.M. de acuerdo a las normativas en actual vigencia.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO";

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Carrera Paralela de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", el mismo que consta de VI Capítulos y 30 Artículos y forma parte constitutiva de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Abrogar la Resolución ICU N° 019/2019 y todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Artículo 3º.- Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado y las diferentes Facultades y Carreras de la U.A.G.R.M.

Artículo 4º.- Remítase la presente Resolución al Rector de la Universidad para los fines consiguientes.

Es dada en el Salón Auditorio "Mahatma Gandhi" de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Ing. V. Gonzalo Rojas Morón
PRESIDENTE

Univ. Freddy G. Cuellar Sánchez
PRIMER SECRETARIO

Lic. Arnoldo Coronado Cabrera
SEGUNDO SECRETARIO

Pág. 1 de 7

"Autonomía y Cambio con Excelencia Académica"



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591-3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: "Campus Universitario"
Uv 13, 2do Piso Av. 26 de Febrero casi
Esq. Guatemala (2do. Anillo) planta baja



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023

POR TANTO:

Se promulga la presente Resolución en cumplimiento del Artículo 86º del Reglamento General y de Debates del Ilustre Consejo Universitario, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**I
C
U**

Ing. V. Gonzalo Rojas Morón
PRESIDENTE

Univ. Freddy G. Cuellar Sánchez
PRIMER SECRETARIO

Lic. Arnoldo Coronado Cabrera
SEGUNDO SECRETARIO

"Autonomía y Cambio con Excelencia Académica"

Pág. 2 de 7



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591 3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: "Campus Universitario"
Uv 13, 2do Piso Av. 26 de Febrero casi
Esq. Guatemala (2do. Anillo) planta baja



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023

REGLAMENTO DE CARRERA PARALELA

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICION Y OBJETIVO

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1º.- El presente reglamento tiene como objetivo describir cada uno de los aspectos relacionados al trámite, verificación de requisitos, inscripción, desempeño académico, permanencia y titulación de estudiantes de la U.A.G.R.M., que requieran cursar estudios en dos carreras de manera simultánea.

DE LA DEFINICION

Art. 2º.- Carrera Paralela es una consecuencia de la flexibilización del plan de estudios que permite a los universitarios, la inscripción de asignaturas en dos carreras diferentes (origen y paralela).

Art. 3º.- "Carrera de Origen" es aquella en la cual el estudiante fue admitido por alguna modalidad de admisión de la universidad. "Carrera Paralela" es la segunda carrera, que por decisión voluntaria cursa el estudiante, distinta a la de origen.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4º.- Con el presente reglamento se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Flexibilizar la administración académica de los planes de estudios, para que los estudiantes puedan cursar Carrera Paralela, de la misma facultad o de diferentes facultades de la universidad, y de garantizar una formación integral o multidisciplinaria.
- Posibilitar la titulación de los estudiantes en dos carreras (la de origen y la paralela).

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS y PROCEDIMIENTO

Art. 5º.- Podrán cursar una Carrera Paralela los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 35% de las materias correspondientes al plan de estudios de la Carrera de Origen, a nivel licenciatura o nivel técnico superior.
- Los estudiantes que culminaron con el plan de estudios de su Carrera de Origen, podrán solicitar Carrera Paralela, como máximo en la gestión académica posterior al registro de la modalidad de graduación (GRL, GDI, GRT).
- Haber aprobado una o más de las asignaturas inscritas en la gestión académica anterior. En el caso de los estudiantes que hayan culminado el plan de estudios de la Carrera de Origen no se contempla este requisito.
- Los estudiantes podrán cursar como Carrera Paralela, cualquiera de las carreras ofertadas en la universidad; sin importar el nivel académico (técnico superior o licenciatura) o la facultad a la cual pertenece su Carrera de Origen.
- Establecer que los estudiantes de los convenios: Cultural Andrés Bello, Brasil-Bolivia, Paraguay-Bolivia, Zamorano, O.S.C.A.R o procedentes de convenios del extranjero, no podrán beneficiarse con el proceso de Carrera Paralela.

*Juan
Lag. Gonzalo Ríos Morón
PRESIDENTE
ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO
Universidad Autónoma "GABRIEL RENÉ MORENO"*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6°.- Los estudiantes de la U.A.G.R.M. que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, podrán solicitar el beneficio de Carrera Paralela según el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito, la emisión del FORMULARIO DE CARRERA PARALELA en el CPD de la Facultad a la cual pertenece la carrera de interés del beneficiario, el mismo será emitido de manera inmediata.
- b) Con el formulario extendido, el estudiante remitirá el formulario a cualquiera de las siguientes autoridades para la aprobación de la Carrera Paralela:
 - a. Director de Carrera o,
 - b. Vicedecano o,
 - c. Decano.
- c) Una vez aprobado, la autoridad remitirá los formularios al CPD Facultativo, con oficio, para la ejecución y procesamiento de este beneficio, en los plazos establecidos de acuerdo al calendario académico.
- d) Ejecutado el inciso anterior, el CPD Facultativo emitirá la orden de convalidación de materias equivalentes, de acuerdo al reglamento de convalidaciones vigente.
- e) Establecer que para este beneficio no se contemplarán los cupos asignados a las distintas modalidades de admisión de las carreras, dado que los estudiantes beneficiarios ya fueron admitidos en la universidad. Debiendo las autoridades aprobar este beneficio a los estudiantes según sus propios criterios y en atención a sus posibilidades.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ACADEMICAS GENERALES DE LA INSCRIPCION Y MATRICULA

Art. 7°.- Los beneficiarios de la Carrera Paralela deben registrar materias de ambas carreras a partir del periodo en que se obtiene el beneficio, para lo cual inscribirán primero las materias de su Carrera de Origen y complementarán sus horarios con materias de la Carrera Paralela.

Art. 8°.- Autorizar a los estudiantes beneficiados con la Carrera Paralela que tienen asignaturas en Mora en su Carrera Origen, puedan inscribir materias en su Carrera Paralela.

Art.9°.- Los estudiantes que cursan carreras cuyas asignaturas se ofertan como semestres impares (I/Gestión) y par (II/Gestión) y soliciten su beneficio de Carrera Paralela en semestre par, al no poder inscribir asignaturas del primer nivel, podrán registrar las mismas en el periodo académico siguiente (impar), no siendo causal de pérdida del beneficio.

Art. 10°.- Los estudiantes que concluyeron primero el plan de estudios de la Carrera Paralela podrán realizar los siguientes procesos:

- a) Si el universitario abandonó la Carrera Origen y la Carrera Paralela y en esta última solo faltaba inscribir la asignatura de titulación, debe realizar el procedimiento de Readmisión, cancelar la matrícula universitaria e inscribir las asignaturas correspondientes a ambas carreras.
- b) Si el universitario continuó cursando la carrera origen y abandonó la Carrera Paralela faltando en esta última solo la inscripción de la modalidad de titulación, podrán inscribir ambas carreras, en el periodo académico en que lo solicite, no siendo causal de pérdida del beneficio, considerando que concluyó el plan de estudios de la Carrera Paralela.

Pág. 4 de 7

"Autonomía y Cambio con Excelencia Académica"



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591 3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: "Campus Universitario"
Uv 13, 2do Piso Av. 26 de Febrero casi
Esq. Guatemala (2do. Anillo) planta baja

Ingr. Gonzalo Rojas Morón
PRESIDENTE
ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023

ICU

Art. 11°.- Todo estudiante autorizado para cursar una Carrera Paralela deberá cancelar la matrícula universitaria en ambas carreras como estudiante, considerando el costo de acuerdo a la modalidad de ingreso y de enseñanza aprendizaje (presencial, distancia, virtual), en el marco de la normativa vigente.

Art. 12°.- Los prerrequisitos de las materias, establecidas en los planes de estudios, de ambas carreras (la de origen y la paralela), se mantienen inalterables no permitiéndose en ningún caso, el cruce de horarios.

Art.13°.- Autorizar el cierre de Kardex, casos especiales y retiro voluntario temporal o indefinido en la Carrera Paralela, considerando lo siguiente:

- Para cierre de Kardex, en cumplimiento al reglamento vigente por carrera
- Para Casos especiales, el límite de solicitudes determinado en el reglamento de inscripción, adición, retiro y casos especiales, tomando en cuenta por separado los casos solicitados en cada carrera.
- Para retiro voluntario temporal o indefinido, en cumplimiento a reglamento vigente. No siendo causal de pérdida del beneficio.

Art.14°.- Los estudiantes que tengan materias vencidas vía el convenio CRISCOS deberán considerarse como cursadas en la U.A.G.R.M., solo para efectos del beneficio de Carrera Paralela, en cumplimiento al reglamento vigente.

DEL CAMBIO DE CARRERA

Art.15°.- El estudiante que decida continuar solo con la Carrera Paralela, deberá cumplir con el reglamento de Cambio de Carrera, renunciando de esta manera a la Carrera Origen.

Art.16°.- Se podrá realizar Cambio de Carrera, de una Carrera Paralela a otra, por única vez, en cumplimiento a reglamento vigente.

DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Art.17°.- Autorizar la extensión del procedimiento de cambio de plan de estudio a Carrera Paralela, a fin de solucionar los cambios realizados por este concepto de manera individual, en favor de los estudiantes que cumplen con los requisitos que estipula el reglamento de Carrera Paralela.

DEL RETIRO VOLUNTARIO Y/O INDEFINIDO

Art.18°.- Autorizar el retiro voluntario temporal y/o indefinido para los estudiantes beneficiados con Carrera Paralela, teniendo la opción del retiro en una o ambas carreras (Origen, Paralela). No siendo causal de pérdida del beneficio.

DE LA READMISIÓN

Art. 19°.- El universitario que abandone una o ambas carreras (Origen, Paralela) y no hubiera realizado el proceso de Retiro Voluntario temporal y/o indefinido, deberá cancelar el monto correspondiente a la Readmisión para la debida habilitación de una o ambas carreras (Origen, Paralela).

DE LA CONVALIDACIÓN

Art. 20°.- Los estudiantes de Carrera Paralela podrán efectuar convalidaciones de forma gradual y simultanea entre ambas carreras, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la U.A.G.R.M. para este proceso.

Pág. 5 de 7

"Autonomía y Cambio con Excelencia Académica"



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591 3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: "Campus Universitario"
Uv 13, 2do Piso Av. 26 de Febrero casi
Esq. Guatemala (2do. Anillo) planta baja

Ing. Gonzalo Rojas Moreno
PRESIDENTE
ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023

CAPITULO IV

DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO

ICU

Art.21°.- El estudiante que cursa Carrera Paralela deberá mantener un Promedio Ponderado Semestral por Carrera (PPSC) mayor o igual a 51 puntos, considerando las calificaciones obtenidas en la Carrera Paralela, o un Promedio Ponderado Semestral (PPS) mayor o igual a 51, considerando las calificaciones de ambas carreras (origen, paralela).

Art.22°.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, el estudiante tendrá un periodo académico adicional (regular, Curso de Verano o Mesas Examinadoras), para recuperar su promedio.

Si pasado este periodo académico adicional, el estudiante no lograre recuperar su PPSC o PPS, tendrá otro periodo académico adicional (regular, Curso de Verano o Mesas Examinadoras) para recuperar el promedio, únicamente si el PPSC de la Carrera de Origen, es igual o mayor a 51 puntos.

Art.23°.- Si el estudiante no consigue recuperar su PPSC o PPS, pierde el beneficio de Carrera Paralela, debiendo la DTIC proceder con la suspensión de este beneficio, registrando en el histórico del estudiante las materias cursadas en la Carrera Paralela.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ACADEMICAS PARA TITULACION

Art. 24°.- Las materias de titulación y las modalidades de graduación se regirán de acuerdo al reglamento vigente y al plan de estudio de cada carrera.

Art. 25°.- Las materias de titulación de ambas carreras (la de origen y paralela) no son equivalentes ni convalidables, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de graduación, de cada una de las carreras.

Art. 26°.- El estudiante que tenga el beneficio de Carrera Paralela, que se encuentre con la materia de titulación inscrita y/o en mora en la carrera de origen, podrá inscribir materias de la Carrera Paralela.

Art. 27°.- Los controles de Carrera Paralela son vigentes mientras el estudiante tenga materias para inscribir en ambas carreras, desde el momento en que inscriba la materia de titulación o tenga aprobada la modalidad de graduación directa, en la carrera de origen, no se realizaran los controles anteriormente descritos, sin embargo, se norma lo siguiente:

- a) El estudiante podrá continuar sus estudios en la Carrera Paralela, cancelando la matrícula como estudiante, eximiéndolo del trámite de Exención de prueba y por ende el pago correspondiente al mismo, así como cualquier aporte facultativo por este concepto.
- b) Si el estudiante abandona la Carrera Paralela puede continuar la misma previo pago de su Readmisión y posterior inscripción, cancelando la matrícula como estudiante, eximiéndolo del trámite de Exención de prueba y por ende el pago correspondiente al mismo, así como cualquier aporte facultativo por este concepto.
- c) Si el estudiante realiza retiro voluntario temporal y/o indefinido de la Carrera Paralela, podrá retomar sus estudios y continuar la misma, cancelando la matrícula como estudiante.
- d) El estudiante que tenga la calificación de cero en la materia de titulación, correspondiente a la carrera de origen, puede continuar inscribiendo asignaturas en la Carrera Paralela cancelando matrícula como estudiante, al haber fallecido los dos años establecidos como normativa vigente (resoluciones vicerrectorales 275/2005 y 233/09).

Juan Carlos Morón
PRESIDENTE
ILUSTRE CONSEJO

Pág. 6 de 7

"Autonomía y Cambio con Excelencia Académica"



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591 3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: "Campus Universitario"
Uv 13, 2do Piso Av. 26 de Febrero casi
Esq. Guatemala (2do. Anillo) planta baja



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

041-2023



- e) Si el estudiante curso la carrera origen en un periodo académico incluyendo el registro de la modalidad de graduación y en ese mismo periodo académico abandona la Carrera Paralela, no perderá el beneficio para continuar estudios en esta última, al tener registrada la modalidad de graduación en la carrera origen, pudiendo retornar en el periodo siguiente con pago de Readmisión, correspondiendo el pago de matrícula como estudiante.

Art. 28º.- Si el estudiante concluye primero el plan de estudios de la Carrera Paralela e inscribe la modalidad de graduación o tiene aprobada la graduación directa, se norma lo siguiente:

- El estudiante podrá continuar sus estudios en la Carrera Origen.
- Si el estudiante abandona la Carrera origen, puede continuar la misma previo pago de su Readmisión y posterior inscripción, cancelando la matrícula como estudiante, eximiéndolo del trámite de Exención de prueba y por ende el pago correspondiente al mismo, así como cualquier aporte facultativo por este concepto.
- Si el estudiante realiza retiro voluntario temporal y/o indefinido de la Carrera Paralela, podrá retomar sus estudios y continuar la misma, cancelando la matrícula como estudiante.
- Si el estudiante tiene la materia de titulación en Mora en la carrera paralela podrá inscribir asignaturas en la Carrera origen.
- El estudiante que tenga la calificación de cero en la materia de titulación, correspondiente a la carrera de Paralela, puede continuar inscribiendo asignaturas en la Carrera Origen, al haber feneccido los dos años establecidos como normativa vigente (resoluciones vicerrectorales 275/2005 y 233/09)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29º.- Los casos no contemplados en el presente reglamento o que, por sus características especiales, puedan considerarse como Casos Excepcionales, serán analizados por la Comisión Académica del Ilustre Consejo Universitario, misma que deberá presentar un informe ante la plenaria del ICU, a fin de determinar su procedencia mediante Resolución ICU.

Art. 30º.- Los estudiantes que formen parte o formaron parte del Cogobierno Universitario, bajo ningún concepto perderán el beneficio de Carrera Paralela, permitiéndoseles reactivar y registrar materias en ambas carreras (origen y paralela), de forma flexible y a solicitud en su CPD Facultativo y/o Central, previa presentación de su acreditación emitida por la Corte Electoral Universitaria, dando cumplimiento a las flexibilizaciones otorgadas por la Resolución ICU 018/2022.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 2023.

Inq. Gonzalo Rojas Morón
ILUSTRE PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

